

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 263 -2025-GAT/ MDB

Breña, 16 ABR. 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2025-03473, de fecha 14 de febrero de 2025, presentado por **CHARUN CARBONERO ANA MARIA**, identificada con DNI N° 06697020, con domicilio fiscal en Av. República de Portugal N° 672, del distrito de Breña, quien solicita la Compensación de pagos por concepto de Impuesto Predial del año 2021 (I, II, III, IV Trimestre), Arbitrios Municipales de los años 2020 (diciembre), 2021 (enero a diciembre) que han sido efectuados al código de contribuyente N° 101573, a nombre de **SUCESION INDIVISA. CARTY ALARCON, HUGO ANTONIO**, sea compensado a favor de **CHARUN CARBONERO, ANA MARIA**, con código de contribuyente N° 102666, en relación al predio ubicado en **JR. AGUARICO NUM. 0811 URB. CHACRA COLORADA (HTA. IZQUIERDA)** (código de predio N° 4686).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los Organos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria." Que, en el presente caso consiste en determinar si el titular efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor;

Que, es del caso considerar que, la Norma IX de la misma normativa, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...);"

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el artículo 69° de la misma normativa dispone que "La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria respecto a los Arbitrios Municipales, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producida la transferencia";

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del mismo cuerpo legal dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

Que, el artículo 43° de la misma normativa precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20210000211013, de fecha 14 de setiembre de 2021, a nombre de **SUCESION INDIVISA. CARTY ALARCON, HUGO ANTONIO**, con código de contribuyente N° 101573, se procedió a realizar el Descargo con respecto a su predio ubicado en **JR. AGUARICO NUM. 0811 URB. CHACRA COLORADA (HTA. IZQUIERDA) (código de predio N° 4686)**, con el 20% de acciones y derechos, por motivo de la inscripción de la sucesión intestada del causante Carty Alarcon Hugo Antonio, de fecha 20 de enero de 2021, declarándose como herederos a los Sres. Charun Carbonero Ana Maria (cónyuge), y Vanesa Stefany Carty Charun (hijo)

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20220000211014, de fecha 14 de setiembre de 2021, a nombre de **CHARUN CARBONERO, ANA MARIA**, con código de contribuyente N° 102666, se procedió a realizar la Inscripción del predio ubicado en **JR. AGUARICO NUM. 0811 URB. CHACRA COLORADA (HTA. IZQUIERDA) (código de predio N° 4686)**, con el 15% de acciones y derechos, por motivo de la inscripción de la sucesión intestada del causante Carty Alarcon Hugo Antonio, de fecha 20 de enero de 2021.

Respecto a la compensación de pago indebido:

Que, de la revisión de Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN y de los actuados se puede determinar que los montos pagados por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** del año 2020 (diciembre) que fueron efectuados al código de contribuyente N° 101573, a nombre de **SUCESION INDIVISA. CARTY ALARCON, HUGO ANTONIO**, no devienen en pagos indebidos, ya que el contribuyente canceló el **ARBITRIOS MUNICIPALES** del señalado periodo conforme a lo dispuesto en el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-PE, y normas modificatorias, por lo que, este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la compensación de pago indebido sobre el **ARBITRIOS MUNICIPALES** del año 2020 (diciembre) con respecto al predio ubicado en **JR. AGUARICO NUM. 0811 URB. CHACRA COLORADA (HTA. IZQUIERDA) (código de predio N° 4686)**.

Que, mediante el **MEMORANDUM N° 119-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 28 de febrero de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicita el pedido de verificación de ingreso a caja municipal a la Unidad de Tesorería, en base a los pagos indebidos abonados con el código de contribuyente N° 101573, a nombre de **SUCESION INDIVISA. CARTY ALARCON, HUGO ANTONIO**.

Que, con **MEMORANDO N° 176-2025-UT-OA/MDB**, de fecha 21 de marzo de 2025, la Unidad de Tesorería informó que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que **SUCESION INDIVISA. CARTY ALARCON, HUGO ANTONIO**, con código de contribuyente N° 101573, ha cancelado el Impuesto Predial del año 2021 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales del año 2021 (enero a diciembre).

Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de **SUCESION INDIVISA. CARTY ALARCON, HUGO ANTONIO**, con código de contribuyente N° 101573, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**:

SUCESION INDIVISA. CARTY ALARCON, HUGO ANTONIO									
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N° 101573									
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	INSOLUTO	EMISIÓN	INTERESES	DESCUENTO	MONTO PAGADO
IMPUESTO PREDIAL	2021	I, II, III, IV TRIMESTRE	020094566	11.02.2021	S/. 36.66	S/. 3.90	S/. --	S/. --	S/. 40.56
TOTAL									S/. 40.56

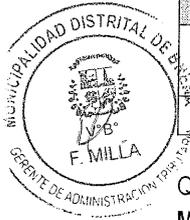


"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, de la revisión de los actuados, es preciso señalar que con respecto a los pagos por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** del año 2021 (I, II, III, IV Trimestre) que han sido efectuados a nombre de **SUCESION INDIVISA. CARTY ALARCON, HUGO ANTONIO**, con código de contribuyente N° **101573**, no son pasibles de ser compensados, de conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias el cual precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años", por lo que, este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la compensación de pago indebido por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** del año 2021 (I, II, III, IV Trimestre).

Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de **SUCESION INDIVISA. CARTY ALARCON, HUGO ANTONIO**, con código de contribuyente N° **101573**, por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** del predio ubicado en **JR. AGUARICO NUM. 0811 URB. CHACRA COLORADA (HTA. IZQUIERDA)** (código de predio N° **4686**):

JR. AGUARICO NUM. 0811 URB. CHACRA COLORADA (HTA. IZQUIERDA)					
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	PAGO TOTAL
ARBITRIOS MUNICIPALES	2021	ENERO A DICIEMBRE	020094566	11.02.2021	S/. 93.62
TOTAL					S/. 93.62



Que, de la revisión de los actuados, es preciso señalar que con respecto a los pagos por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** del año 2021 (enero a diciembre) que han sido efectuados a nombre de **SUCESION INDIVISA. CARTY ALARCON, HUGO ANTONIO**, con código de contribuyente N° **101573**, no son pasibles de ser compensados, de conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias el cual precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años", por lo que, este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la compensación de pago indebido por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** del año 2021 (enero a diciembre).



Que, mediante el Informe N° 376-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 14 de abril de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por **CHARUN CARBONERO ANA MARIA**, identificada con **DNI N° 06697020**, por las consideraciones expuestas en el señalado informe.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, y demás normas aplicables

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de compensación de pago indebido presentado por **CHARUN CARBONERO ANA MARIA**, identificada con **DNI N° 06697020**, respecto a los pagos efectuados al código de contribuyente N° **101573**, a nombre de **SUCESION INDIVISA. CARTY ALARCON, HUGO ANTONIO**, por concepto de Impuesto Predial del año 2021 (I, II, III, IV Trimestre), Arbitrios Municipales de los años 2020 (diciembre), 2021 (enero a diciembre), en relación

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

al predio ubicado en JR. AGUARICO NUM. 0811 URB. CHACRA COLORADA (HTA. IZQUIERDA) (código de predio N° 4686), de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.

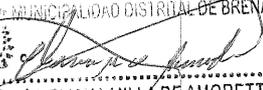
Exp.

GAT

SGRCT

UT.

UTI.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

FREDISBILDA ELIANA MILLA DE AMORETTI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

